

RECIBIDO + 03 7

SECRETARÍA GENERAL

Se deja constancia que la presente copsi corresponde a su original, que obra en Secretoria General de la UNICA

17 FEB 2020/

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0143-2020

Arequipa, 14 de febrero del 2020

Visto el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Institución Educativa Hono. Delgado Espinoza y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 5° del Estatuto Universitario de la UNSA, referente a los fines de la universidad señala lo siguiente: "La Universidad tiene los siguientes fines (...) 5.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística. (...) 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial". Por otra parte, en su artículo 6°, se establecen entre las funciones de la Universidad: "(...) 6.5. Contribuir al desarrollo humano. (...) 6.9. Contribuir al desarrollo sostenible y la preservación del planeta".

Que, el artículo 59°, inciso 59.13 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 151.14. Celebrar convenios con universidades, organismos privados y gubernamentales nacionales y extranjeros y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad (...)".

Que, la Institución Educativa Honorio Delgado Espinoza, es una institución pública, dedicada a la enseñanza del nivel secundario, que ofrece una educación integral de calidad, formando alumnos y agentes educativos que desarrollen capacidades y valores, para enfrentarse a los desafíos de una sociedad exigente y cambiante, a través del conocimiento científico, humanístico y tecnológico, con docentes idóneos y permanentemente actualizados e instrumentos y equipos de última generación en una infraestructura moderna.

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Institución Educativa Honorio Delgado Espinoza y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, tiene por objeto, emprender la tarea de apoyo, asistencia y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución y de acuerdo con sus objetivos institucionales, empleando según corresponda, los mecanismos disponibles y necesarios para la ejecución de los compromisos recíprocos establecidos en el convenio.

Que, el referido Convenio consta de trece (13) cláusulas y entrará en vigencia desde el 09 de setiembre del 2019 hasta el 31 de marzo del 2020. La renovación del convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación, la parte interesada deberá solicitarlo mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su sesión del 17 de enero del 2020, acordó aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Institución Educativa Honorio Delgado Espinoza y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; y designar como Coordinador y/o Responsable del mismo por parte de la UNSA, al Mg. José Francisco Paz Machuca, Director del Centro Preuniversitario de la UNSA - CEPRUNSA, quien se encargará de informar tanto al Rectorado, como a la



R.C.U. Nº 0143-2020 14/02/2020

Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, sobre la ejecución y cumplimiento del mismo.

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario, por la Ley Universitaria Nº 30220.

SE RESUELVE:

- 1. Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Institución Educativa Honorio Delgado Espinoza y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de trece (13) cláusulas.
- 2. Designar al Mg. José Francisco Paz Machuca, Director del Centro Preuniversitario de la UNSA - CEPRUNSA, como Coordinador y/o Responsable por parte de la UNSA de dicho Convenio, quien se encargará de informar tanto al Rectorado, como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, sobre su ejecución y cumplimiento.
- 3. Encargar a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías el seguimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

de San

ADMINISTRATIVA DE

SECRETARIA

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTO SECRETARIA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

c.c.: VR. AC, VR. INV, DGAD, SDRH-ESC, OUCCRIBP (Expediente - Envenio Original), Coordinador de Convenio Mg. José Francisco Paz Machuca, ARCHIVO. Exp. 4630.





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HONORIO DELGADO ESPINOZA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Conste por el presente documento el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HONORIO DELGADO ESPINOZA, con RUC N° 20605054782, con domicilio en calle Los Arces Nº 202 Distrito de Cayma, debidamente representado por su Director señor JAVIER EMILIO SALAMANCA CASTRO, identificado con DNI Nº 04414255, debidamente facultado en mérito a la Resolución Directoral Nº 01462-2019, en adelante LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA; y, de la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA con RUC N° 20163646499 con domicilio en calle Santa Catalina N° 117, Cercado, provincia y departamento de Arequipa; debidamente representada por su Rector señor doctor ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificado con DNI N°294110132, designado mediante Resolución de Comité Electoral N° 348-2015-UNSA, a quien en adelante se le denominará LA UNIVERSIDAD, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA PARTES INTERVINIENTES

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA es una institución pública, dedicada a la enseñanza del nivel secundario.

LA UNIVERSIDAD es una institución educativa cuya misión es la formación de profesionales altamente competitivos, con valores éticos y vocación de cambio; genera, incorpora y transmite los avances científicos; crea y difunde tecnología, realiza investigación de calidad y en función de ello ejerce proyección social y actividad productiva. Asume como tarea fundamental el mejoramiento académico.

Cuenta con un Centro Pre-Universitario (CEPRUNSA) que es un órgano de línea que corresponde al Vicerrectorado Académico encargado de capacitar y orientar el aprendizaje de los postulantes para que alcancen una de las vacantes ofertadas por la Universidad. Está integrado por un colegiado docente y compuesto por tres miembros siendo uno de ellos el Director.

LAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Ipresente acuerdo se encuentra sustentado en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú
- Decreto Supremo № 004-2019- JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 30220 Nueva Ley Universitaria
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Areguipa.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO





Es objeto del presente convenio el de emprender tarea de apoyo, asistencia y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución y de acuerdo con sus objetivos institucionales, empleando según corresponda, los mecanismos disponibles y necesarios para la ejecución de los compromisos recíprocos establecidos en el presente convenio

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se compromete a:

- **4.1.1.** Proporcionar sus instalaciones y 40 aulas para el desarrollo de los procesos **CEPRUNSA QUINTOS,** Septiembre Noviembre 2019.
- **4.1.2.** Otros compromisos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, previo acuerdo entre las partes.

4.2. LA UNIVERSIDAD se compromete a:

4.2.1. Acondicionar las instalaciones de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, según la viabilidad presupuestaria del **CEPRUNSA**, mediante la donación de equipos y materiales que se detallan en el Anexo 01 y que forma parte del presente, para que se realicen las actividades de capacitación de los estudiantes que se registren en el **CEPRUNSA**.

LÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación y ejecución del Acuerdo, las partes acuerdan nombrar a los siguientes coordinadores:

 Por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, se designa a JAVIER EMILIO SALAMANCA CASTRO de DIRECTOR; dirección electrónica <u>salamancacastro@hotmail.com</u>, contacto telefónico: 959293860.

Por **EL UNIVERSIDAD**, se designa al Mg. **JOSÉ PAZ MACHUCA**, **DIRECTOR DEL CEPRUNSA**, dirección electrónica: <u>jpaz@unsa.edu.pe</u>., contacto telefónico: 958375462.

Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONTRAPRESTACION

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones. Sin embargo, de generarse algún costo, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada





parte o los que se acuerden entre las mismas, debiendo estar sujetos a la normativa vigente y disponibilidad presupuestal de cada una de ellas.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 09 de setiembre del 2019 hasta el 31 de marzo del 2020. La renovación de este Convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia para la renovación del presente Convenio, la parte interesada deberá solicitarlo mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo entre las partes a través de la suscripción de las adendas correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, las partes ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento, lugares en donde se entenderán bien realizadas todo tipo de comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí.

Cualquier variación de domicilio solo surtirá efecto una vez que sea puesta en conocimiento de la otra parte mediante escrito y con una anticipación no menor a 72 horas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las causales que a continuación se exponen, debiendo comunicarse a la otra en forma escrita y con una anticipación de treinta (30) días hábiles, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

Son causales para la resolución del presente convenio las siguientes situaciones:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que imposibilite su cumplimiento.
- c. Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado
- d. Por decisión jurisdiccional declaratoria de la nulidad del convenio.
- e. Por el ejercicio de la cláusula de libre adhesión y separación

Comunicada la resolución del convenio, la parte afectada tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, para recurrir a los mecanismos de solución de controversias, de no hacerlo, se tendrá por consentida la resolución del convenio y surtirá efectos.





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; asimismo, convienen que para efectos de formalizar la libre separación a este, cualquiera de las partes deberá cursar comunicación previa a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, la que no requerirá expresión de causa alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio, se resolverá mediante la coordinación directa entre las partes, siguiendo a tal efecto las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio.

De persistir el conflicto o controversia y no llegarse a un acuerdo satisfactorio para las partes en un plazo de treinta días (30) días hábiles posteriores al inicio de la coordinación, las partes se someterán a la jurisdicción y competencias de los jueces y tribunales de la ciudad de Arequipa.

É ÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONFORMIDAD

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido del presente convenio, dejando expresa constancia que en su elaboración y suscripción no ha mediado causal de nulidad y anulabilidad que pudiera invalidarlo por ser fiel expresión de la libre voluntad de las partes.

Estando conformes con cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio las partes firman en dos ejemplares del mismo valor en la ciudad de Arequipa, a los 20 días del mes de 12. del año dos mil diecinueve

DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Rector

Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa JAVIER ENVILIO SALAMANCA CASTRO

Director

Institución Educativa Honorio Delgado Espinoza